



Municipalidad de Ballesteros

REPUBLICA ARGENTINA 15
2572 BALLESTEROS - Teléfono 23
(DPTO. UNION - PROV. CORDOBA)

ORDENANZA N° 150/92

VISTO:

Que en distintos lugares comerciales se venden latitas y/o botellas que contienen alcohol y que muchos jóvenes consumen, siendo menores de edad,

Y CONSIDERANDO:

Que el alcohol es perjudicial para la salud y sobre todo cuando se es muy joven,

ATENTO A ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones SANCIONA con fuerza de:

ORDENANZA

Art. 1.-PROHIBESE el expendio de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad, según el artículo 24 Bis incorporado / por Ley 8080 al Código de Faltas de la Provincia de Córdoba, Ley N°6392.-

Art. 2.-Serán sancionados con multa hasta cien pesos (\$100,00), o arresto hasta noventa (90) días, los responsables, propietarios, gerentes o encargados de bares confiterías, discotecas, clubes, comercios o actividades a fines, que expendan o sirvan bebidas alcohólicas para consumo en el local, a menores de dieciocho (18) años de edad, aunque los mismos esten acompañados de personas mayores, salvo que éstos sean sus padres o tutores.-Los locales mencionados precedentemente deberán exhibir un cartel perfectamente visible con la leyenda:"ARTICULO 24 BIS / DEL CODIGO DE FALTAS: PROHIBESE EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA CONSUMO EN EL LOCAL A MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD".-En caso de reincidencia podrá ordenarse, además, la clausura del negocio o local en donde se haya infringido la presente norma por un plazo de ciento ochenta (180) días.-

Art. 3.-COMUNIQUESE, publíquese, dese al R.M. y archívese.-



MARIO ESTEBAN BAUK
Presidente

Vocal

ERNESTO SEGUNDO PERALTA
Vice Presidente 2º

JUAN CARLOS ASEF
Vocal

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS, DPTO.UNION, PCIA. DE CORDOBA, A LOS 22 DIAS/ DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENETA Y DOS.-----